



COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Reglas de operación

Preámbulo

La Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante "la Comisión" o "la Comisión de Selección") es un cuerpo colegiado, plural e independiente, cuyo mandato legal es designar a quienes integran el Consejo de Participación Ciudadana , del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante "el Consejo" o "el CPC"), de conformidad con las reglas y principios establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante "la Ley", o la "Ley Estatal") y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De conformidad con el artículo 18, numeral II, párrafo segundo, de la Ley, la Comisión tiene la facultad de establecer "la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana", respetando en dicho proceso los siguientes límites:

- i. La metodología, plazos y criterios de selección deben ser públicos y;
- ii. En el diseño de los mismos debe considerarse, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) El método de registro y evaluación de los aspirantes
 - b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes
 - c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, en versiones públicas
 - d) Hacer público el cronograma de audiencias
 - e) La posibilidad de efectuar audiencias públicas en las que se invite a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y;
 - f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros

Adicionalmente, la Comisión debe establecer las reglas necesarias para determinar:





COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA

- I. Su organización interna.
- II. El desarrollo de sus sesiones
- III. La forma de contacto de sus integrantes con las demás autoridades gubernamentales.
- IV. Los mecanismos de transparencia del trabajo de la Comisión

En virtud de lo anterior, la Comisión ha acordado sujetarse, en todo lo concerniente al desahogo de las labores que tiene encomendadas por la Ley, a las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Apartado A

CAPÍTULO I

Objeto e interpretación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar las atribuciones de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como establecer sus procedimientos internos.

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Pleno de la Comisión.

Artículo 2. La interpretación de estas Reglas corresponderá al Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I. Comisión de Selección la que se constituyó en términos de lo establecido en el artículo 18, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Integrante: son las personas designadas por el Congreso del Estado para formar parte de la Comisión de Selección.

III. Coordinador: el integrante designado por la Comisión de Selección que la representará legalmente y coordinará las sesiones del Pleno.

IV. Vocero: el integrante designado por la Comisión de Selección



responsable de dirigirse a los medios de comunicación.

V. Secretario: el integrante designado por la Comisión de Selección para coordinar los trabajos tendientes a garantizar el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Selección y la instrumentación de sus decisiones.

VI. Días: días naturales.

VII. Ley Estatal: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VIII. Reglas: las Reglas de Operación de la Comisión de Selección y;

IX. Sistema Estatal: el Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Selección

Artículo 4. La Comisión de Selección tendrá las atribuciones que expresamente se señalan en la Ley Estatal, en las presentes Reglas y en los acuerdos que para el efecto sean aprobadas por el pleno de la Comisión de Selección.

Artículo 5. La Comisión de Selección podrá establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas o de la sociedad civil para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley Estatal y las presentes Reglas.

Artículo 6. La Comisión de Selección tiene las siguientes atribuciones:

I. Designar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y sus Reglas de Operación.

II. Aprobar su normatividad interna.

II. Nombrar, de entre sus miembros, a un Coordinador, un Secretario y un Vocero.

III. Aprobar la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

IV. Expedir la Convocatoria para la selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

V. Proponer y, en su caso aprobar, la creación de grupos de trabajo.

VI. En caso de así requerirlo, invitar a investigadores y académicos, especialistas en la materia, a coadyuvar con sus trabajos.

VII. Documentar los acuerdos que se tomen en el Pleno

VIII. Tomar la protesta a las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y;



IX. Las demás que acuerde el Pleno.

CAPÍTULO IV

Del Pleno de la Comisión de Selección del SEA Coahuila

Artículo 7. El Pleno, como máxima autoridad de la Comisión de Selección, es un órgano colegiado que está integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Estatal. El Pleno podrá sesionar válidamente con un quórum de cinco integrantes, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de estas Reglas.

Los integrantes podrán concurrir a las sesiones del pleno de forma remota y podrán votar de forma electrónica los acuerdos que se sometan a consideración del mismo.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno de la Comisión de Selección podrá formar grupos de trabajo.

CAPÍTULO V

De los Integrantes

Artículo 9. Los integrantes cuentan con las siguientes facultades:

- I. Derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección.
- II. Presentar proyectos y puntos de acuerdo en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección.
- III. Proponer y formular puntos de discusión en el orden del día;
- IV. Realizar todos aquellos proyectos o tareas encomendadas por la Comisión de Selección.
- V. Presentar reformas o adiciones a las presentes Reglas, así como promover medidas para su adecuada operación y;
- VI. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Selección y les sean encomendadas por el pleno.

CAPÍTULO VI

De la Coordinación

Artículo 10. Quien ocupe la Coordinación de la Comisión será el Integrante designado por los integrantes de la misma.

Artículo 11. Quien ocupe la Coordinación de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Pleno.



- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Pleno.
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- IV. Asegurar el registro y resguardo de la documentación e información relativa a la Comisión de Selección, integrando el archivo correspondiente.
- V. Realizar la entrega-recepción formalmente al Coordinador que lo sustituya.
- VI. Representar legalmente a la Comisión ante los particulares y las autoridades administrativas, legislativas y judiciales.
- VII. Otorgar poderes generales y especiales.
- VIII. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión y;
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Secretaría

Artículo 12. La Secretaría de la Comisión será ocupada por quien designe el Pleno de entre sus miembros. La persona que ocupe dicho cargo será la responsable de coordinar los trabajos tendientes a garantizar el desarrollo de las sesiones del pleno y la instrumentación de sus decisiones. En esta labor, quienes ocupen la Secretaría y la Coordinación trabajarán de forma conjunta.

Quien ocupe la Secretaría tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta de éste al Coordinador, declarando la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión y desahogar el orden del día;
- II. Coordinará los trabajos de apoyo y asesoría necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Selección;
- III. Dará seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de las sesiones de la Comisión de Selección;
- V. Coordinará los trabajos de elaboración de las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección, registrando los acuerdos y dando seguimiento a los mismos, y;
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión de Selección, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII



De la Vocería

Artículo 13. La Vocería de la Comisión será ocupada por quien designe el pleno de entre sus miembros y será la persona responsable de dirigirse a los medios de comunicación y, a través de ellos, a la sociedad en general respecto a los asuntos que sean tratados por la Comisión de Selección. Se procurará hacer entrega a los medios de comunicación de boletines escritos sometidos previamente al acuerdo del pleno.

CAPÍTULO IX

De las Sesiones

Artículo 14. El Pleno celebrará las sesiones necesarias para el cumplimiento de su mandato, las cuales serán convocadas por el Coordinador con por lo menos 72 horas de anticipación. En casos urgentes, podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación. El pleno podrá acordar la realización de sesiones, con menos de 24 horas de anticipación.

Artículo 15. Las sesiones se celebrarán en las sedes que acuerde el Pleno o, en su defecto, el Coordinador.

Artículo 16. Salvo lo dispuesto por el artículo 19, los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, pero se requerirá de un mínimo de cuatro votos para que un acuerdo sea válido.

Artículo 17. La Comisión hará públicas las minutas de sus sesiones en los términos del artículo 25. En los casos que lo considere necesario, la Comisión podrá sesionar públicamente.

Artículo 18. Los integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones a través de medios electrónicos (voz o video), previa notificación al Coordinador y siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y el integrante podrá emitir su voto por medio remoto.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Coordinador, levantará la certificación correspondiente.

Artículo 19. En la sesión de designación de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana el quórum mínimo para sesionar será de siete integrantes.

La designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana será por una votación calificada de siete integrantes. En caso de que luego de una segunda ronda de votaciones no se alcance esta mayoría, la designación se hará por mayoría de cinco integrantes.

La Comisión razonará la designación de los integrantes del Consejo de



Participación Ciudadana, sin perjuicio de que cualquiera de sus integrantes emita un voto particular o concurrente.

En los casos en que, por cualquier motivo, la Comisión no cuente con los nueve integrantes que prevé la Ley, y el Congreso del Estado no hubiere realizado las designaciones necesarias para cubrir las vacantes, el pleno deberá emitir, como primer acuerdo de cada sesión en la cual se registre tal situación, las reglas a las cuales se sujetarán en materia de quórum, así como el número mínimo de votos requerido para que un acuerdo sea válido. El acuerdo que con tal motivo se tome tendrá validez exclusivamente para la sesión en la cual se adopte.

Artículo 20. La convocatoria a sesiones del Pleno deberá ser emitida por el Coordinador de la Comisión de Selección, la cual deberá contener el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la propuesta del orden del día.

Artículo 21. Los integrantes del Pleno de la Comisión de Selección podrán emitir voto u opinión particular, voto u opinión disidente, o en su caso abstenerse. Los votos se insertarán en el acta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente. Las abstenciones sólo podrán registrarse en los casos en los cuales exista un conflicto de interés.

Artículo 22. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones serán asentados en las minutas, que firmarán los integrantes de la Comisión de Selección. En cada minuta se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los Integrantes que participaron en ella.

CAPÍTULO X

De las Minutas de las Sesiones

Artículo 23. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden día, los acuerdos y el sentido de las votaciones.

Artículo 24. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión del Pleno de la Comisión de Selección, debiendo el Coordinador entregar el proyecto a los miembros con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

Artículo 25. Las minutas de cada sesión serán publicadas, una vez aprobadas por el Pleno de la Comisión, en la sesión inmediata posterior, en la página electrónica de la Comisión una vez finalizada la sesión del Pleno.

CAPÍTULO XI



De las Excusas e Impedimentos

Artículo 26. Los integrantes deberán dar a conocer al Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés. Corresponderá al Pleno determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que el integrante emita su voto en el asunto de que se trate.

Artículo 27. Un integrante deberá de abstenerse de emitir su voto cuando un candidato o candidata a formar parte del Consejo de Participación Ciudadana tenga una relación de subordinación jerárquica, o bien cuando exista una relación de parentesco hasta del cuarto grado.

CAPÍTULO XII

Del Archivo

Artículo 28. La Comisión de Selección deberá constituir y mantener un archivo, físico o electrónico, de todo aquello que vaya generado con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO XIII

De las Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 29. La Comisión de Selección publicará, en su página electrónica, al menos la siguiente información:

- I. El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- II. La lista de las y los aspirantes;
- III. Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales;
- IV. El cronograma de audiencias o entrevistas;
- V. Las minutas de las sesiones del Pleno.
- VI. La información adicional que se considere de interés público.

Artículo 30. La Comisión de Selección será responsable del adecuado tratamiento de los datos personales que le sean entregados con motivo del procedimiento de designación del Consejo de Participación Ciudadana. En relación con éstos, deberán preservar su confidencialidad.

CAPÍTULO XIV

De las Reformas o Adiciones a las Reglas

Artículo 31. Los Integrantes de la Comisión de Selección pueden presentar



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA

iniciativas de reformas o adiciones a estas Reglas, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Será presentada por el Integrante ponente al Pleno de la Comisión de Selección;
- II. El Pleno de la Comisión de Selección escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará; y
- III. En caso de ser aprobada por mayoría quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en los medios de comunicación idóneos.

La Comisión también podrá modificar sus reglas de operación a partir de las propuestas que le formulen las organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, investigadores o instituciones públicas y privadas, cuyas tareas tengan relación con el Sistema Anticorrupción. En este caso, será necesario que al menos un integrante de la Comisión respalde la propuesta, a fin de que sea presentada y discutida en sesión del pleno, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Apartado B

CAPÍTULO XV

Del protocolo de contacto y transparencia de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila

Artículo 32. El protocolo de contacto y transparencia tiene como propósito orientar la conducta de los miembros de la Comisión de Selección para asegurar su independencia, objetividad y transparencia durante el proceso de selección. Las reglas contenidas en este apartado son de aplicación obligatoria únicamente durante el período que medie entre la emisión de una convocatoria para seleccionar nuevos integrantes del CPC y el momento en que se les tome la protesta respectiva.

Artículo 33. Las comunicaciones que, directa o indirectamente, sostengan los integrantes de la Comisión con el Gobernador del Estado de Coahuila, Senadores, Diputados federales, miembros de partidos políticos, miembros del Congreso del Estado y, en general, con cualquier servidor público, de cualquier orden de gobierno, relacionadas con el proceso de selección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, se sujetarán a las



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA

siguientes reglas:

- I. Durante el proceso de selección los miembros de la Comisión se abstendrán de tener comunicaciones individuales, directas o indirectas (personales, por carta, correo electrónico, llamada telefónica o cualquier otro medio), relacionadas con el proceso de selección, con las o los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, o con cualquiera de las personas enumeradas en el primer párrafo de este artículo.
- II. Los miembros de la Comisión podrán tener comunicaciones relacionadas con el proceso de selección, con las personas enumeradas en el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando estén presentes al menos tres integrantes de la Comisión. Estas reuniones deberán reportarse a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a su celebración en la plataforma digital prevista en el numeral IX de este Protocolo y deberán incluir la fecha, los participantes y los asuntos tratados.
- III. Los miembros de la Comisión podrán tener comunicaciones con las personas enumeradas en el primer párrafo de este artículo para tratar asuntos distintos al proceso de selección.
- IV. Los contactos estrictamente sociales o derivados de las relaciones profesionales o académicas que tengan los miembros de la Comisión con cualquiera de las personas relacionadas en el numeral II de este artículo no deberán ser reportadas salvo que en ellas se trataran asuntos relacionados con el proceso de selección.
- V. Los miembros de la Comisión no podrán recibir ni considerar candidaturas ni recomendaciones al Consejo de Participación Ciudadana por vías distintas a las señaladas en la Convocatoria que al efecto se expida.
- VI. Los miembros de la Comisión no podrán tener comunicaciones relacionadas con el proceso de selección con las o los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana, salvo aquellas que impliquen el perfeccionamiento de alguno de los requisitos de la convocatoria, previo acuerdo del pleno, así como de la comisión o grupo de trabajo respectivos.
- VII. Los contactos estrictamente sociales o derivados de las relaciones profesionales o académicas que tengan los miembros de la Comisión con las o los candidatos no deberán ser reportadas salvo que en ellas



se trataran asuntos relacionados con el proceso de selección.

- VIII. Para efecto de este Protocolo se entiende por candidatos a las personas que se hayan postulado a integrar el Consejo de Participación Ciudadana en los términos establecidos en la Convocatoria expedida por la Comisión.
- IX. Para los efectos de máxima publicidad y transparencia, durante el proceso de selección del Consejo de Participación Ciudadana, la Comisión habilitará una plataforma digital a través de la cual se publicarán todos los contenidos concernientes a este protocolo, así como toda la información que sea de utilidad o se considere relevante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las Reglas de Operación de la Comisión de Selección entrarán en vigor el día en que sean aprobadas por el Pleno.

Artículo Segundo.- Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y difundidas de la manera más amplia posible.